



Radicación No. 2024-100

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada a través de apoderado por el señor **JAVIER ENRIQUE VALENCIA AMADOR** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al trabajo, educación y libertad de escogencia de profesión u oficio. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de abril de 2024.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 de abril de 2024

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela instaurada a través de apoderado por el señor **JAVIER ENRIQUE VALENCIA AMADOR** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, educación y libertad de escogencia de profesión u oficio.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Respecto a la medida provisional solicitada por el accionante, es menester tener en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

***“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...).”*

Para este Juzgado no es procedente acceder a la medida provisional, en tanto de los hechos de la tutela se tiene que la misma gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

Finalmente se conminará a la entidad accionada para que informe de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite



y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO
PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada a través de apoderado por el señor **JAVIER ENRIQUE VALENCIA AMADOR** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, educación y libertad de escogencia de profesión u oficio.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada**, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

TERCERO: CONMINAR a la entidad accionada para que informe de manera **específica y expresa** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO
PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

CUARTO: NO ACCEDER a la medida provisional elevada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a las personas vinculadas, los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA